

**ACUERDO N°2327**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 20, 21, 22, 54 párrafo primero y 56 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- 2.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
- 3.- Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.
- 4.- Que la Defensoría trabaja en la revisión de sus procesos de trabajo, con el fin de que la institución sea más efectiva y eficiente en sus intervenciones. En este sentido y a efectos de la presente modificación se incorpora al inciso a) para que los Jefes/as de las Oficinas Regionales puedan autorizar cierre por carátula de conformidad con lo que establece el Art. 33 M.P., el cual cita "Del cierre de las estrategias de defensa informales. Si el asunto se resolvió de manera oportuna y a satisfacción explícita del o la habitante denunciante, se procederá a consignar las gestiones realizadas y los resultados logrados en el expediente electrónico, para justificar el cierre y archivo del expediente, previa aprobación del o la directora, prescindiendo de la notificación de un informe final escrito.
- 5.- A tales efectos, llevarán un registro de los cierres por carátula que se realicen, el cual será trasladado a la Dirección de forma mensual. **POR TANTO, SE ACUERDA**

**MODIFÍQUESE EL ACUERDO 2299**  
**DOCUMENTO UNICO DE DELEGACIÓN DE FIRMA DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE DEFENSA**

**UNICO:** Modifica el punto a) del artículo Primero, para incorporar como función de los Jefes(as) de la Oficinas regionales, la siguiente:

<b>Documento</b>
Cierre por carátula (sea favorable o desfavorable) (Art. 33 M.P.)

**Es todo.** Comuníquese. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas quince minutos del día veintidos de Marzo de dos mil veintiuno. **CATALINA CRESPO SANCHO. DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.**